

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 »

Por seis meses . 15'00 »

Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de Justicia

370

Orden de 9 de febrero de 1939, para imposición de nombres a los inscritos que los tubieron exóticos o extravagantes.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a las normas de la Orden de este Ministerio, de 18 de mayo de 1938 he acordado:

1.º Se hace extensiva a las inscripciones de nacimiento, lo mismo de españoles que de extranjeros, practicadas durante la vigencia de la Orden del Ministerio de Justicia de 14 de mayo de 1932, las normas señaladas en los artículos primero segundo y cuarto de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1938 para la imposición de nombres en las actas de nacimientos.

2.º Se concede un plazo de sesenta días, que empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden, a los padres o representante legales de interesados en inscripciones de nacimiento que estuviesen viciadas con la designación de nombres exóticos, extravagantes o demás comprendidos en la citada disposición, con el objeto de que puedan solicitar la imposición del nombre o nombres que hayan de sustituir a los declarados ilegales.

3.º Una vez transcurrido el plazo designado sin que haya comparecido en el Registro alguna de las personas designadas en el número anterior, el encargado del mismo procederá a imponer a los inscritos que se encontrasen en esa situación el nombre del santo del día en que nacieron, y si éste no consta, el del día en que fueron inscritos, debiendo elegirse el que sea más conocido o venerado en la localidad.

4.º El Juez procederá a tachar de oficio el nombre declarado ilegal, una vez que a instancia de parte o de oficio se haya impuesto al inscrito un nombre de los autorizados, haciendo referencia a esta Orden en el margen de las respectivas actas.

5.º Los Jueces municipales procurarán dar la mayor publicidad posible a esta Orden dentro de la localidad, sin perjuicio de la obligación que se les impone de citar individualmente a las personas designadas en el número segundo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

Tomás Dominguez Arévalo

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

Gobierno Civil de la Provincia

637

RACIONAMIENTO DE PAN PARA EL SOLDADO Y DE PIENSO PARA EL GANADO

CIRCULAR

El señor Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de la Sexta Región, Burgos, me comunica que:

Dispuesto por la Superioridad que la ración reglamentaria de pan para el soldado sea de 400 gramos, todos los Ayuntamientos de la provincia, con el fin de que en lo sucesivo faciliten únicamente por suministro de pueblos la ración que se establece; deberán formular la reclamación a tal tenor y con arreglo a los precios que para la misma se señale mensualmente en el BOLETIN OFICIAL por la Excm. Diputación Provincial.

Así mismo y con iguales fines se hace público que el racionado de pienso para el ganado de retaguardia es de tres kilos de cebada y seis de paja la ración respectiva. En cuanto al ganado de paradas, tiene racionamiento especial, el cual y según petición de los Jefes de puesto deberá ser suministrado por los Ayuntamientos en que se hallen instalados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones locales de referencia quienes tendrán en cuenta el nuevo racionamiento de pan para todas las unidades de segunda línea y el señalado para el ganado de retaguardia.

Logroño, 25 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

El Gobernador Civil.—JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

470

DECRETO de 7 de marzo de 1939 disponiendo sea de la competencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo el conocimiento y fallo de los recursos contra las resoluciones de la Administración Central, anteriores al 18 de julio de 1936.

La Ley de veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho, por la que se organizó el Tribunal Supremo de Justicia, limitaba su competencia en materia contencioso-administrativa a los recursos interpuestos contra resoluciones de los Tribunales provinciales, quedando expresamente excluido el conocimiento y fallo de los recursos contra resoluciones de la Administración Central.

Dos fueron las razones principales que motivaron esta limitación de competencia: El tratarse de materia que, entrando de lleno en la órbita constitucional, juzgaría la organización futura del Estado, y el periodo excepcional en que vivimos, que no parece el más adecuado para organizar una jurisdicción que, en algunos casos, podría, enervar la fortaleza y agilidad de acción del Poder público, asentado en los principios de mando único y rápido.

Ninguna de estas razones son, sin embargo, aplicables a las resoluciones dictadas por la Administración Central con anterioridad al 18 de julio de 1936. Por otro lado, la experiencia nos indica que, en muchos casos, tales

resoluciones se basaban más en conveniencias políticas o personales que en razones de orden ético o jurídico.

En su virtud a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.— La Sala tercera del Tribunal Supremo será competente para conocer y fallar recursos contra las resoluciones de la Administración Central fechadas con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Artículo segundo.— A los efectos de plazo no se computará el lapso de tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el día de la publicación de este Decreto.

Disposición transitoria

En los recursos ya interpuestos sólo se considerarán válidas las actuaciones anteriores al 18 de julio de 1936.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 2 de marzo de 1939.—III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia

Tomás Dominguez Arévalo.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Educación Nacional

371

Orden de 20 de febrero de 1939 al Subsecretario de este Ministerio encargándole del despacho de los asuntos del Servicio Nacional de Bellas Artes, por ausencia del Jefe de dicho Servicio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que durante la ausencia del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Junta Provincial Harinero-Panadera

EL PAN NO INTEGRAL

635

En repetidas ocasiones, se han formulado ante esta Junta, denuncias contra varios particulares que elaboran pan no integral habiéndose comprobado que muchas de estas denuncias eran ciertas.

Como es imposible que esta Presidencia compruebe personalmente la veracidad de todas las denuncias presentadas, se ha consultado el caso con la Superioridad y ella ha dispuesto que:

Los Alcaldes procederán a inspeccionar la clase de pan que se elabora en sus respectivos Ayuntamientos *decomisando todo el pan que no sea integral*, y enviándolo a esta Junta, acompañado de un oficio en el que se hagan constar los nombres de los particulares que lo hayan elaborado, el nombre del hornero que lo coció y el nombre del molinero que suministró la harina.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño 24 de Marzo de 1939

III Año Triunfal

El Presidente

ENRIQUE DE LA LAMA

Imprenta Provincial

Depositaria de Fondos Municipales de Cirueña

CUARTO TRIMESTRE DE 1938

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.511 99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.036 85
TOTAL DE CARGO	5.148 84
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	3.498 96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.649 88

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	realizadas en este trimestre Pesetas	de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			20	20
2.º Aptos. de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipales				
5.º Eventuales y extraordinarios				
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			328 90	328 90
10. Imposición municipal	5.850		2.229 65	8.079 68
11. Multas				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	1.052 58		58 27	1.110 85
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	6.902 58		2.636 85	9.639 43
GASTOS				
1.º Obligaciones generales	953 22		665 30	1.518 54
2.º Representación municipal			130	130
3.º Vigilancia y seguridad				
4.º Policía urbana y rural	456 25		461 75	918
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas	930		1.285	2.215
7.º Salubridad e higiene				
8.º Beneficencia				
9.º Asistencia social	27		27	54
10. Instrucción pública			70 80	70 80
11. Obras públicas			105 75	105 75
12. Montes				
13. Formento de los intereses comunales	25 58		19 00	45
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades	1.221 30		640 48	2.561 80
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos	77 28		187 60	266 88
19. Resultas			5 70	5 78
TOTAL DE GASTOS	4.390 50		3.498 96	7.889 55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Cirueña, a 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ayuntamiento de Haro

2752

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1938, redactadas por el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo determinado por la vigente ley municipal.

Sesión del 3 de octubre de 1938

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Causó de baja en el padrón de los habitantes de Haro el vecino José Benito Rodrigo que trasladó su residencia a Logroño.

Se autorizó a la Rda. Madre Superiora del Colegio de la Enseñanza para tapiar 37 metros lineales en su finca de la Avenida de los Mártires de la Tradición.

Recibida una aclaración del señor Carrasco relativa a las obras que pretende ejecutar en la casita contigua al Frontón de su pertenencia, se acuerda autorizarlas en los términos que fija el escrito.

En cumplimiento de lo que determina el Real Orden de 12 de mayo de 1927 sobre aprovechamientos forestales, se acuerda comunicar a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial que en lo que respecta al monte denominado «Las Campesinas» no se efectuaron aprovechamientos por el presente año forestal por no ser susceptible de pastos y estar muy distante.

De acuerdo con la tasación fijada por el Arquitecto municipal se acuerda retribuir a los hijos de Gaspar Gil con la suma de 640 pesetas por la expropiación del terreno sobrante en la Casa número 16 de la calle del 1º Julio.

Sesión del 10 de octubre de 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se elevó definitivo el nombramiento interino que de celador de arbitrios se hizo en sesión de 8 de agosto pasado a favor del Caballero Multilado D. Fernando Varona Marina.

También se confirió el cargo de vigilante de arbitrios interino a D. José Nobarbo Calonge a propuesta de la Comisión Inspectora provincial del Benemérito Cuerpo de Multilados de Guerra, cuyo nombramiento elevará a definitivo cuando dicho señor justifique su condición de Multilado.

Se autorizó a D. Mariano Lacort para arreglar una repisa en el balcón del piso 1.º de la casa número 8 de la plaza de la Paz.

Al dar lectura a un escrito de D. Miguel Lezana solicitando permiso para abrir un hueco en la pared de su finca situada en la carretera de Logroño se suscitó un amplio debate sobre la construcción ilegal de pabellones en las inmediaciones de dicha carretera de Haro a Logroño, ya que no se ha solicitado el debido permiso para las obras lo que supone una transgresión a las ordenanzas municipales, y se acordó requerir a los propietarios de los indicados pabellones para que sin perjuicio de adoptar en su día la determinación que proceda, paralicen las obras y envíen un escrito con acompañamiento de planos y demás detalles, y a la vista de los mismos podrá autorizarse la ejecución de los trabajos, bajo condición expresa y ta-

sativa de que si en el futuro Ayuntamiento acometiera la alineación oficial del terreno donde las construcciones están levantadas ó se ejecutará a un otro proyecto de utilidad pública, dichos pabellones podrá ser derribados sin que para ello haya de cumplirse ningún trámite de carácter legal no incoar expediente de expropiación forzosa bastando entonces la orden a los interesados.

Quedó provisionalmente aprobado un expediente de habilitación de crédito para nutrir en 20.000 pesetas el capítulo XI del vigente presupuesto con el concepto de arreglo de vías públicas calles, aceras etc.

Quedó enterada la Comisión de un saludo enviado por la Secretaría Particular del Generalísimo agradeciendo la felicitación que fué cursada el día del Caudillo.

Se acordó enviar una representación oficial a los actos que se celebrarán el día catorce en el Teatro con ocasión de ser inaugurado el Centro de Educación Nacional.

Se hizo constar en acta el sentimiento de la Corporación por las desgracias que han experimentado el 1.º y 3.º Tenientes de Alcalde con la muerte de sus respectivas madres. El señor Prieto agradece ésta deficiencia.

También se hizo constar en acta el dolor que ha producido la muerte del Atarés harense Don Ramiro Ruiz Álvarez caecida en el frente de combate.

Sesión del 17 de octubre de 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia que para su hija solicita el vecino Pedro Eguiluz Erriña.

Se concedió socorro de viaje al vecino Argel del Pino para trasladar una hija al Asilo provincial.

Se autorizó a D. Pablo Manzanos para rebocar las fachadas de la casa propiedad de la Sra. Vda. de José Peña situada en el camino de «El Mazo».

Pasó a informe de la Comisión de Patrimonio una petición del vecino D. Alfonso García que solicita en usufructo una parcela de terreno comunal en el pago de I Aman Cantarrnas.

Quedó enterada la Comisión de un escrito de D. José López que comunica su deseo de dar comienzo al derribo de las casas n.º 3 y 5 de la calle de las Cuevas.

Quedó igualmente enterada la Comisión de la sentencia dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial en reclamación sobre solares sin edificar interpuesta por la sociedad Herrero Riva y Compañía de Logroño.

También quedó enterada de la resolución del Ministerio Interior en el expediente político seguido a un empleado, por la que confirma el acuerdo del Ayuntamiento en el que le destituyó del cargo que ejercía.

Se dió lectura al telegrama que la Alcaldía envió al Generalísimo en relación con las inscripciones que de mediación con la zona roja se venían ocupando la prensa, declarando los Sres. concejales que se ha salido interpretar con fidelidad no solo el sentir de la Corporación sin el de todos los buenos españoles.

Se dió cuenta de un escrito del

Regimiento de Infantería Legionaria agradeciendo las expresiones de dolor que se le manifestaron con ocasión del fallecimiento de un Teniente.

Ante la confirmación de la muerte de José Antonio Primo de Rivera se acordó expresar en acta el profundo dolor que con tal pérdida ha experimentado la genuina Nación española y testimoniar el sentir de éste Ayuntamiento a su familia.

Sesión del 24 de octubre de 1938.

Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se concedió socorro de viaje al vecino Sixto González para trasladarse al Hospital.

Se autorizó a D. Angel Pérez para cerrar con tapia la finca de su propiedad situada en la Avenida de los Mártires de la Tradición y a D. Angel Viguri para cambiar una puerta y sustituir el umbral con una grada de granito en la casa número 30 de la Calle de la Vega.

Quedó aprobado un informe de la Comisión de Hacienda sobre varios extremos y aprobación de facturas.

Se dió cuenta de la dimisión al cargo de Primer Teniente de Alcalde formulada por D. Gregorio Gómez Olarte, y después de explicar la residencia las gestiones que había realizado se acordó sentir la marcha de dicho compañero.

Quedó aprobado el presupuesto de la Oficina de Colocación para 1939 que imppta 9.500 pesetas en sus dos capítulos de personal y material, acordando remitirlo a la Oficina Provincial.

Se dió lectura y quedaron enterados los señores concejales de una carta enviada por la Secretaría del Generalísimo contestando al telegrama que le fué cursado sobre mediación con la zona roja.

Sesión del 31 de octubre 1938. Se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Pasó al turno correspondiente la petición de lactancia que formula el vecino José Ruiz Santurde para su hija.

Causaron alta en el padrón de vecinos D. B. Nigno Saez Martínez y D. Matias Portugal Diez.

Se autorizaron las siguientes licencias de obras: a D.ª Marcela a Landaluru para rebocar metro y medio de cornisa en el tejado de su casa número 18 de la Plaza del General Franco; a D. Olegario Fernández para pintar y arreglar trece metros del zócalo de su casa situada en los jardines altos de la Vega y a D.ª Petra Díaz para modificar una puerta en su casa en la Calle Portugal.

Causó baja en el padrón de vecinos D. Cesareo Prieto Pérez.

Se aprobó un informe de la Comisión de Gobernación relativo a las becas que tiene concedidas el Ayuntamiento para estudiantes pobres de bachillerato acordándose confirmar la concesión de beca a la St.ª Milagros Llorente Beltrán y los jóvenes Román León Solano y Félix Manzanos Herrera que aprobaron brillantemente el pasado curso en Vitoria. Se concedió la beca por un solo año a los jóvenes Josefina Álvarez Martínez Lorenzo Carro García, que aunque no han obtenido el rendimiento mínimo que exigen las condiciones aprobaron la totalidad de las asignaturas del curso. Se de-

clararon vacantes siete becas por no haber aprobado sus poseedores el pasado curso, acordándose amortizar cuatro y proveer el resto por concurso.

Quedaron enterados los concejales de una comunicación cursada por la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Pilar Primo de Rivera agradeciendo la expresión de pésame que le fué enviada con ocasión de la muerte de José Antonio.

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de 7 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

Dado cuenta del anterior extracto de acuerdo se aprobo por unanimidad.

El Alcalde

Ministerio de Hacienda

452

Decreto de 2 de marzo de 1.939 sobre ampliación del plazo de canje ordinario de billetes del Banco de España

La experiencia recogida a consecuencia de la liberación de Barcelona aconseja una modificación del artículo 8.º del 27 de agosto pasado, relativo al canje ordinario de billetes del Banco de España en las plazas ocupadas, que permita la ampliación del término fijado para la práctica de dichas operaciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo 1.º—El período de canje de billetes señalado en el artículo 8.º del Decreto de 27 de agosto de 1.938 podrá ser discrecionalmente aumentado por el Banco de España en quince días tratándose de ciudades que tengan 100.000 o más habitantes.

Toda ampliación ulterior se otorgará por el Ministerio de Hacienda a propuesta del indicado Banco.

Artículo 2.º—Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar el plazo de canje en las poblaciones de menos de 100.000 habitantes, previa propuesta justificada del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 2 de marzo de 1.939.

III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

ANDRES AMADO

453

Decreto de 2 de marzo de 1.939 restableciendo la exención de la contribución territorial aplicable a los bienes de la Iglesia.

En el primer bienio de la República los gobernantes guiados de un espíritu sectario, llevaron a la legislación española numerosas disposiciones que tendían, aunque vanamente, a destruir el sentimiento religioso de la Nación.

Así, la Ley de 6 de agosto de 1.932, al privar de toda fuerza al Decreto-Ley de 3 de abril de 1.925, rel tivo al régimen catastral, anuló los beneficios de exención tributaria reconocidos a los edificios o conventos ocupados por las Ordenes Religiosas. Pos-

teriormente, la llamada Ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de junio de 1.933, dejó sin efecto, en virtud de lo establecido en su artículo 12, la exención que de modo absoluto y perpetuo venían disfrutando los edificios anejos a los templos, así como también los palacios episcopales, casas rectorales, seminarios y de más edificaciones destinadas al servicio de los Ministros del culto católico.

Aunque la Ley de 2 de febrero último, al derogar la citada de Confesiones y Congregaciones restablece los beneficios que ésta anulara, es notorio que los edificios o conventos ocupados por las Ordenes religiosas habrían de seguir sometidos a la Contribución Territorial Urbana, si no formulará una declaración expresa creando así un régimen de desigualdad que no debe prevalecer y que obliga a reparar el daño inferido, respetando en este particular los beneficios tributarios concedidos a la Iglesia Católica y a las Comunidades religiosas con anterioridad a la proclamación de la República.

En su virtud.

DISPONGO

Artículo 1.º—Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la Contribución territorial.

a) Los templos católicos abiertos al culto público, como asimismo los edificios y locales anejos a ellos destinados al ejercicio del culto y su servicio.

b) Los edificios, jardines y huertos destinados únicamente a habitación y recreo de los Obispos y Párrocos.

c) Los seminarios conciliares.

d) Los edificios o conventos ocupados por Ordenes o Congregaciones religiosas, establecidas legalmente en la Nación, con sus dependencias adecuadas a la vida espiritual y conventual, siempre que unos u otros no produzcan a sus dueños particulares renta alguna.

No se comprenden en esta exención los locales destinados a alguna industria, a la enseñanza retribuida o a cualquier otro fin de carácter lucrativo.

Artículo 2.º—Los beneficios de es a Ley alcanzarán a las cantidades que por contribución territorial hayan devengado los inmuebles comprendidos en el artículo anterior, sin haber sido todavía satisfechas.

Artículo 3.º—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las instrucciones que estime necesarias al cumplimiento de cuanto queda establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a 2 de marzo de 1939. III Año Triunfal

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

ANDRES AMADO

454

Decreto de 2 de marzo de 1.939 autorizando en abril un sorteo de la Lotería para incrementar los recursos del Fondo de Protección Benéfico Social.

Con cargo al fondo de Protección benéfico social, dependiente del Ministerio de la Gobernación se realizan importantes funciones de asistencia pública, cuyo desarrollo, y aun las circunstancias presentes, a de fomentarse por todos los medios, siendo uno de los más adecuados la celebración

de una lotería extraordinaria destinada a incrementar los recursos del expresado Fondo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Timbre y Monoplios para sustituir el undécimo sorteo de la Lotería del presente año, que es el correspondiente a la segunda decena de abril por otro especial, que constará de 40.000 billetes, al precio de 150 pesetas cada uno, divididos en décimos de quince pesetas, y para el que regirán todas las disposiciones contenidas en la Instrucción de Loterías de 25 de febrero de 1.893.

Artículo segundo.—El producto líquido de dicho sorteo, sin otras deducciones que el importe de las comisiones fijadas a las Administraciones expendedoras y demás gastos legítimos, será entregado al Ministerio de la Gobernación con destino al «Fondo de Protección benéfico social», dependiente del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 2 de marzo de 1.939.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda

ANDRES AMADO

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

585

Aprobada por este Ayuntamiento la propueta de habilitación y suplemento de créditos, el expediente que a tal efecto se instruye queda de manifiesto en esta Secretaría por plazo de quince días hábiles para su examen y reclamaciones que estimen presentar los vecinos.

Préjano 18 de Marzo de 1939

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO

582

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica pecuaria y edificios y solares del próximo año de 1940, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán las solicitudes de alta debidamente reintegradas y cuantos documentos justificativos al haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 20 de abril próximo advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Treviana, 20 de Marzo de 1939.

—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 578

Para proceder a la formación de los apéndices al amillaramien-

o de la riqueza rústica y urbana y pecuaria que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución para el año 1940, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegrados con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.
El Rabillo 18 de marzo de 1939

III Año Triunfal
El Alcalde

EDICTO 610

Formada la rectificación del padrón municipal de habitantes del ejercicio 1938, queda expuesta al público por espacio de 15 días con arreglo al art. 34 de la Ley municipal vigente para que pueda ser examinada por los que lo deseen y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Bños de Rioja 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal
El Alcalde

EDICTO 620

D. Constantino Mendizabal Medrano, Presidente de la Junta del repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio para el año en curso.

Hago saber: Que establecida por el art. 4 de la Ordenanza correspondiente la obligatoriedad para toda persona, natural o jurídica, afectada por este repartimiento, de presentar inexcusablemente relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que deban ser grabadas en las partes real y personal del mismo, con la especificación de los artículos 467, 471, 473 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, manifestando también el término municipal donde se obtienen; todos los contribuyentes o sus representantes legales presentarán durante el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente edicto, tales declaraciones en las oficinas municipales, en las horas hábiles; advirtiéndole que la omisión, salvo cuando el Estatuto exceptúe de este requisito, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades que realicen las Comisiones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por la no presentación puedan corresponderles.

Rincón de Soto, 21 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Presidente

EDICTO 577

Don Domingo Sicilia San Juan Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alberite de Iregua (Logroño).

Hago saber; Que debiendo procederse a la confección de los Apéndices al Amillaramiento y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, a la vez que al recuento de la ganadería, como base para la imposición de contribuciones

en este municipio, para el próximo año 1940, los contribuyentes que hubieran sufrido alguna alteración en cualquiera de dichos tres conceptos o riquezas, presentarán sus correspondientes declaraciones por escrito, ajustadas al modelo oficial y debidamente reintegradas acompañadas de los documentos justificativos y cartas de pago, en la Secretaría municipal, durante el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados, y que no se alegue ignorancia.

Alberite de Iregua 18 de marzo de 1939 III Año Triunfal.
El Alcalde

ANUNCIO 581

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1938 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villarroya a 18 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.
El Alcalde

EDICTO 612

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondiente al ejercicio de 1938, con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Leriva a 21 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 584

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938 con sus justificantes a fin de que puedan ser examinadas, por cuantos lo deseen y formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Cirueña a 20 de marzo de 1939.—III Año triunfal.

El Alcalde

EDICTO 605

Don Manuel Fernandez Malo, Alcalde Presidente de la Comi-

sión Gestora de este pueblo de Galilea.

Hago saber; Que debiendo procederse según ordena la Superioridad a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas en este término municipal por virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he dispuesto.

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en plazo de 10 días, una declaración jurada de todas ellas en la que harán constar los datos siguientes;

Pago en que radican las fincas.
Clase de cultivo a que se dedican.

Categoría o clase de cada una.
Cebida en la medida usual.
Linderos en sus cuatro puntos cardinales, y valor en renta y en venta.

La casilla correspondiente a valor, clase de cultivo y líquido imponible, se dejará en blanco por haber de llenarla la Junta Pericial con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las ojas impresas para las declaraciones, se facilitarán en Secretaría a precio de coste.

La omisión de cualquiera de los datos pedidos, dará lugar a la no admisión de la declaración y la infracción a lo ordenado en el presente edicto será castigada con la penalidad que determina el artículo 45 del reglamento de 30 de septiembre de 1885

Galilea 20 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 631

Aprobadas las Ordenanzas que han de servir de base para la confección del Repartimiento general de utilidades del año de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones que consideren pertinentes.

Uruñuela 21 de marzo de 1939
III Año triunfal

El Alcalde

EDICTO 632

Los individuos que hayan sufrido alteración en sus riquezas Urbana Rustica y Pecuaria pueden presentar las alteraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar de esta fecha acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Uruñuela 21 de Marzo de 1939
III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 636

Terminados los trabajos de refundición del amillaramiento rústico se exponen al público por quince días a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes.

Torrecilla sobre Alesanco 23 marzo de 1939.

III Año Triunfal

EDICTO 613

El día 11 de abril próximo, a

las once, con la rebaja del 20 % por haber quedado desiertas las dos celebradas anteriormente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

1.ª De 100 hayas, sitas en el monte «Roñas y Matas» tasadas en 1.471 pesetas, que deducido el 20 % quedan en 1.176'80 pesetas

2.ª De 100 hayas en el mismo monte, tasadas en 1.435 pesetas,

3.ª De 40 hayas, en dicho monte, cuya asación es de 1.114 pesetas; y rebajado el 20 % quedan en 891'20 pesetas.

Los pliegos de condiciones para tales subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Brieva de Cameros 21 de marzo de 1939.

III Año Triunfal
El Alcalde

EDICTO 549

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento procedió a designar los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento de Utilidades para el año actual habiendo correspondido a los señores siguientes.

Parte Real

D. León Martín, mayor contribuyente por Rústica.

D. Dionisio González Díez mayor contribuyente por Urbana.

D. Antonio Cafiás, mayor contribuyente por industrial.

D. Fortunato Tejada, mayor contribuyente forastero.

Parte Personal Parroquia de San Román

Entidad Morales, mayor contribuyentes por Rústica.

D. Máximo Zuazo, mayor contribuyente por Urbana.

D. Gregorio Villar Alonso, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Martín

D. Francisco Agustín, mayor contribuyente por rústica.

D. Eduardo B rrio mayor contribuyente por urbana.

D. José Agustín Sta María, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para los efectos de reclamación en el tiempo reglamentarios, y con el mismo fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones oportunas en el plazo legal se halla de manifiesto.

La liquidación del presupuesto de 1938 y la rectificación del padrón de habitantes.

Corporales, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 600

Todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas Urbana rústica y pecuaria, pueden presentar en el plazo de quince días a contar de esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten la transmisión de los bienes y de haber satisfecho los derechos a la Hacienda sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Hiercanos, 16 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde